

**LA CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE LAS  
CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE “CORNARE**

**HACE CONSTAR QUE:**

**NOTIFICACIÓN POR AVISO**

El día 29 del mes de JUNIO de 2023, siendo las 8:00 A.M, se fija en lugar visible de la Corporación y en la página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), el Aviso de notificación del Acto Administrativo con Radicado **AU-02024-2023** de fecha 08 de JUNIO de 2023, con copia íntegra del Acto Administrativo, contenido dentro del expediente **No 056600339179** usuario **DARWIN AUGUSTO GOMEZ** identificado(a) con cedula de ciudadanía N° **70.900.736** y se desfija el día 7 del mes de JULIO de 2023, siendo las 5:00 P.M.

La presente notificación se entiende surtida, al día siguiente de la fecha de desfijación 10 de JULIO de 2023 del presente aviso.

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, (Ley 1437 de 2011).

*FABIAN A. BUITRAGO*  
**FABIAN ANDRES BUITRAGO GALLEGO**  
Notificador Regional Bosques  
CORNARE



Expediente: **056600339179**  
Radicado: **AU-02024-2023**  
Sede: **REGIONAL BOSQUES**  
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL BOSQUES**  
Tipo Documental: **AUTOS**  
Fecha: **08/06/2023** Hora: **14:46:42** Folios: **2**



## AUTO No.

### POR MEDIO DEL CUAL SE INCORPORAN UNAS PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA LA PRESENTACIÓN DE ALEGATOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

### CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

### ANTECEDENTES

Que, mediante **Resolución No RE-06967 del 14 de octubre de 2021**, se dispuso **IMPONER MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE LAS ACTIVIDADES** de movimientos de tierra en sitio con coordenadas geográficas X: -75° 04' 59,1" Y: 6° 02' 35,7" Z: 1370, ubicado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis, la anterior medida se impone al señor **DARWIN GÓMEZ MOYA**, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.900.736.

Que, a través de **Auto No AU-00298 del 07 de febrero de 2022** se resolvió **INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO DE CARÁCTER AMBIENTAL** al señor **DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.736, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales.

Que el precitado Acto administrativo fue notificado, personalmente, el día 28 de febrero de 2022 al señor **DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA**.

Que, por medio del **Auto No AU-00567 del 20 de febrero de 2023**, notificado de manera personal el 06 de marzo de 2023, se **FORMULÓ** el siguiente **PLIEGO DE CARGOS** al señor **DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.736:

**CARGO ÚNICO:** No aplicar la totalidad de los lineamientos ambientales establecidos en el Acuerdo 265 de 2011 de Cornare, en la realización de un movimiento de tierras, omisión que ha intensificado los procesos erosivos superficiales y los procesos de remoción en masa. Actividad desarrollada en un predio con coordenadas geográficas X: -75°04'59,1" Y: 6°02'35,7", distinguido con PK: 6602001000001500047 y localizado en la vereda Santa Bárbara del municipio de San Luis.

Que, dentro del término para hacerlo, el señor **DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.900.736, mediante radicado **No CE-04850 del 21 de marzo de 2023**, procedió a entregar a Corare escrito de descargos, en el que aportó información técnica y registros fotográficos, que pretende hacer valer como

Ruta: Intranet Corporativa /Apoyo/ Gestión Jurídica/Anexos/ Ambiental/ Sancionatorio Ambiental

Vigencia desde:  
13-Jun-19

F-GJ-162/V.04



**Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible**

**Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"**  
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3  
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), e-mail: [cliente@cornare.gov.co](mailto:cliente@cornare.gov.co)



Cornare



@cornare



cornare



Cornare

pruebas dentro del presente proceso administrativo sancionatorio de carácter ambiental, mas no solicitó la práctica de otras de ellas.

## FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: *“Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano”* y en el artículo 80, consagra que *“El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”*.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: *“El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”*.

### **Sobre la incorporación de pruebas.**

Establece la Ley 1333 de 2009, en su artículo 27: *“Determinación de la responsabilidad y sanción. **Dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la presentación de los descargos o al vencimiento del período probatorio**, según el caso, mediante acto administrativo motivado, se declarará o no la responsabilidad del infractor por violación de la norma ambiental y se impondrán las sanciones a que haya lugar”*. (Negrilla y subraya fuera de texto)

### **Sobre la presentación de alegatos**

La Ley 1333 de 2009 no consagró la etapa de traslado para alegar de conclusión, sin embargo, la Ley 1437 de 2011 en el artículo 48 contempló dicha etapa en los siguientes términos:

“Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos” ...

Que dicha disposición legal resulta aplicable al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental en virtud del carácter supletorio tal y como se desprende del artículo 47 de la misma norma.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

De acuerdo a lo anterior y teniendo en cuenta que no se presentó escrito de descargos ni aportó pruebas o solicitó la práctica de ellas, y dado que este Despacho considera que no es necesario decretar pruebas de oficio, se procederá a incorporar el material probatorio obrante dentro del **expediente No 056600339179**, ya que las pruebas recaudadas hasta el momento, sirven de soporte para proceder a analizar y resolver el procedimiento sancionatorio que nos ocupa.

En mérito de lo expuesto,

## DISPONE

**ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORAR** como pruebas al procedimiento administrativo sancionatorio de carácter ambiental que se adelanta en contra del señor **DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía No 70.900.736, las siguientes:

- Queja ambiental No SCQ-134-1432 del 30 de septiembre de 2021.
- Informe técnico de queja No IT-06239 del 11 de octubre de 2021.
- Informe técnico de control y seguimiento No IT-00546 del 31 de enero de 2022.
- Correspondencia externa No CE-03276 del 24 de febrero de 2022.
- Correspondencia externa No CE-04864 del 23 de marzo de 2022.
- Correspondencia externa No CE-07513 del 10 de mayo de 2022.
- Correspondencia externa No CE-11733 del 22 de julio de 2022.
- Correspondencia externa No CE-12962 del 10 de agosto de 2022.
- Correspondencia externa No CE-04850 del 21 de marzo de 2023.

**ARTÍCULO SEGUNDO: INFORMAR** al presunto infractor que, con el presente Acto administrativo, se entenderá agotada la etapa probatoria dentro del procedimiento sancionatorio ambiental que se adelanta en su contra.

**ARTICULO TERCERO: CORRER** traslado, por el término de (10) diez días hábiles, contado a partir del día siguiente a la notificación de la presente actuación administrativa, para efectos de presentar dentro de dicho termino, su memorial de alegatos acorde con lo expuesto en la parte motiva de la presente actuación, de conformidad con lo establecido en el artículo 48 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR**, personalmente, el presente Acto administrativo al señor **DARWIN AUGUSTO GÓMEZ MOYA**, identificado con cédula de ciudadanía N° 70.900.736.

En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

**ARTICULO QUINTO:** Contra la presente decisión no procede recurso alguno en vía administrativa.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**JULIA AYDEE OCAMPO RENDÓN**  
**DIRECTORA DE LA REGIONAL BOSQUES**

Proyectó: Isabel C. Guzmán B.  
Expediente: 056600339179  
Técnico: Andrea Rendón  
Asunto: Sancionatorio ambiental  
Etapa: Incorpora pruebas

Fecha: 05/06/2023